

# **ESTATUTOS**

(REFORMADOS Marzo 2017)

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación NUEVAPSIQUIATRÍA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, es aconfesional y apartidista, se fundamenta en el espíritu de voluntariado y ninguno de sus miembros percibirá remuneración alguna por los trabajos desempeñados.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como finalidad fundamental la búsqueda, elaboración y puesta en marcha de un nuevo modelo psiquiátrico el cual ponga fin a los múltiples elementos nocivos que comporta el modelo psiquiátrico actualmente vigente. Dicha finalidad implica poner en tela de juicio toda la psiquiatría actual, tanto a nivel teórico como asistencial.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de este fin primordial llevará a cabo las siguientes actividades:

1º Tareas de difusión mediante las cuales dar el máximo conocimiento de dicho objetivo.

2º Creación de grupos estables y coordinados tendentes a la consecución de ese objetivo primario de la Asociación mediante el empoderamiento de sus miembros. Por su naturaleza intrínsecamente terapéutica y por su carácter horizontal y abierto se denominarán Grupos Abiertos Terapéuticos (GATs). En ellos podrán participar como asociados:

A.- En primer lugar, quienes están resultando más afectados por ese daño, a saber, usuarios, familiares y diferentes profesionales de la psiquiatría y de la salud mental.

B.- En segundo lugar, todas aquellas personas concienciadas del daño que genera el actual modelo psiquiátrico y desean participar en la búsqueda de ese nuevo modelo psiquiátrico que pretende la Asociación.

Cada GAT tendrá un coordinador y cada coordinador sólo podrá serlo de un solo GAT.

3º Promover cuantos cambios legislativos sean necesarios en materia psiquiátrica con vistas a la consecución del objetivo primordial de la Asociación.

4º Actividades de estudio e investigación, así como cualquier otra actividad encaminada al logro de dicho objetivo.

5º Colaborar con otros grupos, tanto nacionales como internacionales, que persigan un fin similar al de la Asociación NUEVAPSIQUIATRÍA.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Crrer Millera, 7-8, 2ª, 1º, Cubellas, 08880, Barcelona, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Español.

**Artículo 6.** La Asociación tendrá delegaciones locales en otras ciudades distintas a las del domicilio para mejor el cumplimiento de sus fines, las cuales podrán agruparse en delegaciones provinciales y territoriales.

## CAPITULO II

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 7.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número

de Vocales que determine la Asamblea como necesario para que los socios se hallen debidamente representados.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años.

**Artículo 8.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 9.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 10.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 11.** Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, siendo las obligaciones y cometidos de estos delegados las que nazcan de las tareas o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

- f) Crear delegaciones locales, provinciales y territoriales de la Asociación. Los delegados serán nombrados por la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá la facultad de disolver las delegaciones.
  
- g) Nombrar y revocar los coordinadores de los GATs, escuchando en toda ocasión la opinión de los integrantes del mismo.
  
- h) Conceder derecho de asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a Delegados u otros Consejeros o Asesores cuando lo estime oportuno.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 12.** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 13.** El Vicepresidente y Tesorero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 14** El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 15.** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por los miembros restantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17..** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cada tres años para elegir la nueva Junta Directiva y también cuando otras circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito dirigido a la Junta Directiva una tercera parte de los asociados.

**Artículo 19.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 20.** Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.

**Artículo 21.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión

concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 22.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para poder participar en las Asambleas Generales los socios deben estar al corriente del pago de la cuota anual.

Los socios pueden delegar su voto en otro socio que les represente mediante escrito firmado en el que consten expresa y claramente los datos de identificación del socio que delega el voto, así como los del socio en quien se delega el mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas para:

- a) Elección de la Junta Directiva
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Modificación de estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- d) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS/AS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que son aquellos que han participado en el acto de constitución de la Asociación.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

**Artículo 25.** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los Estatutos.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Artículo 26.** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 27.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, tras haber recibido dos avisos en meses sucesivos de que no se encuentra al corriente del pago de la cuota.

**Artículo 28.** Serán causas de sanción:

- a) Las establecidas en los estatutos de constitución.
- b) Tener problemas personales con varios miembros de la Asociación.
- c) Exteriorizar actitudes que van en contra de los intereses de la Asociación.
- d) Interferir u obstaculizar las actividades de la Asociación.
- e) Ser cómplice o cómplice silente de algún hecho que atente en contra de los intereses de la Asociación.
- f) Ejecutar acciones que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- j) Desacatar instrucciones impartidas por los miembros de la Junta Directiva o los delegados que nombre la misma.
- h) Negligencia en la labor encomendada.

**Artículo 29.** Procedimiento sancionador.

- a) El proceso disciplinario se apertura al tener conocimiento de un hecho que amerite la intervención de la Junta Directiva para sancionar a un asociado.
- b) Todos los socios están en la obligación de dar conocimiento a la Junta Directiva sobre algún hecho irregular que amerite la apertura de un proceso disciplinario.
- d) Al implicado en un hecho que amerite sanción se le hará saber del hecho que se le imputa, y se acordara la fecha, lugar y hora donde deberá entrevistarse con la Junta Directiva, o personas en la que la misma delegue, para exponer sus alegatos de defensa, pudiéndose hacer representar con cualquier persona mediante un escrito.
- e) Se podrán imponer a los socios las siguientes sanciones:
  - 1. Suspensión temporal
  - 2. Suspensión permanente
  - 3. Expulsión.

**Artículo 30.** Esta Asociación renuncia expresamente a las subvenciones, tanto públicas como privadas, y los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades provendrán exclusivamente de:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Donaciones (incluye el crowdfunding). Para cantidades superiores a mil euros al año será necesario un acuerdo de aceptación unánime por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 31.** En el momento de la fundación la Asociación de su fundación carece de fondo Social.

**Artículo 32.** El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 33.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los presentes Estatutos.

**Artículo 34.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Madrid el 18 de marzo de 2017.